



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Almacenes La 14 S.A., en Liquidación Judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

J2024444060211000079

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-168889 de 01 de abril de 2024, el doctor Ramiro Valencia actuando en calidad de apoderado de 14 acreedores, presentó derecho de petición solicitando que se desentrase el proceso de Almacenes la 14 y la expedición del acta de la audiencia de 19 de septiembre de 2023.
2. Con radicado 2024-01-176927 de 04 de abril de 2024, la sociedad Industrias Yilop de Colombia S.A.S., presentó coadyuvancia al derecho de petición radicado el 1 de abril 2024.
3. A través de radicado 2024-01-179247 de 05 de abril de 2024, la sociedad Borojó de Colombia S.A.S., presentó coadyuvancia al derecho de petición radicado el 1 de abril 2024.
4. Con memorial 2024-01-179522 de 05 de abril de 2024, la sociedad Cerescos S.A.S., presentó coadyuvancia al derecho de petición radicado el 1 de abril 2024.
5. Mediante memorial 2024-01-220627 de 17 de abril de 2024, la sociedad 4x4 Impresores S.A.S., presentó coadyuvancia al derecho de petición radicado el 1 de abril 2024.
6. Con radicado 2024-01-456580 de 15 de mayo de 2024, la sociedad Fortox S.A., presentó coadyuvancia al derecho de petición radicado el 1 de abril 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Lo primero que debe advertirse, y como ya lo ha hecho este Despacho dentro del desarrollo del presente proceso concursal, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a los procesos concursales, actúa en uso de atribuciones jurisdiccionales en el marco de una competencia excepcional, determinada y de orden legal.¹

¹ Sentencia C-226 de 17 de junio de 1993

2. Por lo tanto, esta Entidad actúa en calidad de juez concursal en los procesos de insolvencia, y sus pronunciamientos son verdaderas providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.
3. Así las cosas, no es viable a las partes interesadas en un proceso de naturaleza judicial, promover solicitudes ajenas al proceso concursal, por cuanto no es posible en el trámite de un proceso judicial, hacer uso de las actuaciones previstas para los procesos administrativos.
4. Lo anterior, ha sido reconocido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: *"(...) el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En igual sentido, vía jurisprudencial se ha manifestado que "(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)". Por lo tanto, las peticiones deben atenderse bajo las reglas que rigen el proceso.*
5. Así las cosas, la solicitud presentada por los peticionarios no se regula por las normas del derecho de petición, sino en la forma que dispone la Ley 1116 de 2006, sus normas y decretos reglamentarios.
6. Se advierte entonces, que las partes tienen la carga procesal de actuar en los términos y etapas definidas en la ley concursal, estar atentas a las decisiones que tome el juez del concurso y consultar el expediente físico y digital para conocer el estado en que se encuentra el proceso consultando allí la información que les sea de su interés, expediente que reposa en el grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, o también podrá consultar la página Web: www.supersociedades.gov.co - sección Baranda Virtual, en donde podrá realizar búsquedas de Estados, Traslados, Avisos, Edictos, Procesos por Sociedad y radicaciones.

Frente al caso en concreto

7. Evidencia el Despacho que las solicitudes presentadas por Ramiro Valencia, Industrias Yilop de Colombia S.A.S., Borojó de Colombia S.A.S., Cerescos S.A.S., 4x4 Impresores S.A.S. y Fortox S.A., ya fueron absueltas por el Despacho en los siguientes términos:
 - Con documento 2024-01-329946 de 29 de abril de 2024, se plasmó el acta de la audiencia de control de legalidad de allanamientos y conciliaciones celebradas por el liquidador de las objeciones presentadas a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario valorado de Almacenes La 14 S.A.
 - La audiencia de resolución de objeciones, aprobación del inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador fue convocada con auto 2024-01-688185 de 30 de julio de 2024 y se ha desarrollada en varias sesiones llevadas a cabo los días 29 de agosto, 2, 3, 6, 9, 18 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 2024.
 - Se decretó receso de la audiencia y será reanudada en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Atender la petición presentada con los memoriales 2024-01-168889 de 01 de abril de 2024, 2024-01-176927 de 04 de abril de 2024, 2024-01-179247 de 05 de abril de 2024, 2024-01-179522 de 05 de abril de 2024, 2024-01-220627 de 17 de abril de 2024 y 2024-01-456580 de 15 de mayo de 2024, por Ramiro Valencia, Industrias Yilop de Colombia S.A.S., Borojó de Colombia S.A.S., Cerescos S.A.S., 4x4 Impresores S.A.S. y Fortox S.A., de acuerdo con lo expuesto por este Despacho.

Segundo. Negar por improcedente la petición presentada por Ramiro Valencia, Industrias Yilop de Colombia S.A.S., Borojó de Colombia S.A.S., Cerescos S.A.S., 4x4 Impresores S.A.S. y Fortox S.A., en los memoriales ya indicados, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Ordenar al Grupo de apoyo judicial remitir copia de la presente providencia a los correos electrónicos contacto@legalsolvency.com, contabilidad@industriasyilop.com, borajo.colombia@gmail.com, rosa.arevalo@cerescos.com, 4x4printers@gmail.com y elondono@lofeabogados.com.

Notifíquese y cúmplase,

Álvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: purbina

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Validar documento Res. 325 19-01-2015
14c7-9c00-84cU-9c00-84cQ-9c00

